



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5758**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 13 de abril de 1981.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.213, del 21 de abril de 1981.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Economía para solicitar de la Secretaría de Hacienda de la Nación, un anticipo a cuenta de la participación de la provincia de Salta en los Impuestos Nacionales, por valor de pesos veinticinco mil millones (\$ 25.000.000.000), con arreglo a las disposiciones que en la materia facultan a la Nación para acordar dicho tipo de ayuda financiera, contenidas en el artículo 15 de la Ley N° 20.659, reglamentada por el Decreto N° 1.357/74, e incorporado a la Ley N° 11.672, (Complementaria Permanente del Presupuesto), según el artículo 36 de la Ley N° 20.954.

Art. 2°.- Afectase a favor de la Nación la parte proporcional de la participación de la provincia de Salta de los Impuestos Nacionales sujetos a la distribución, hasta cubrir el anticipo a que se refiere el artículo 1°.

Art. 3°.- La Secretaría de Hacienda de la Nación queda facultada para disponer directamente por conducto del Banco de la Nación Argentina, deducciones sobre la participación de la provincia de Salta en los Impuestos Nacionales, con el fin de compensar la suma transferida en función del anticipo gestionado.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado